

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 4 de abril de 2006****que modifica la Decisión 92/452/CEE en lo que respecta a determinados equipos de recogida y producción de embriones en los Estados Unidos de América***[notificada con el número C(2006) 1248]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2006/270/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/556/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 92/452/CEE de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por la que se establecen las listas de equipos de recogida y de producción de embriones autorizados en terceros países para exportar a la Comunidad embriones de la especie bovina ⁽²⁾, dispone que los Estados miembros únicamente importarán de terceros países los embriones que hayan sido recogidos, transformados y almacenados por equipos de recogida de embriones que figuren en la lista de esa Decisión.
- (2) Los Estados Unidos de América han solicitado que se modifiquen esas listas en lo relativo a las entradas que le corresponden, por lo que se refiere a determinados equipos de recogida y producción de embriones.
- (3) Los Estados Unidos de América han aportado garantías sobre el cumplimiento de las normas aplicables de la Directiva 89/556/CEE, y los equipos de recogida de embriones en cuestión han sido autorizados oficialmente por los servicios veterinarios de dicho país para efectuar exportaciones a la Comunidad.

(4) Por tanto, debe modificarse la Decisión 92/452/CEE en consecuencia.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 92/452/CEE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 10 de abril de 2006.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de abril de 2006.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 302 de 19.10.1989, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Decisión 2006/60/CE (DO L 31 de 3.2.2006, p. 24).

⁽²⁾ DO L 250 de 29.8.1992, p. 40. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2006/85/CE (DO L 40 de 11.2.2006, p. 24).

ANEXO

El anexo de la Decisión 92/452/CEE queda modificado como sigue:

a) se suprime la siguiente fila correspondiente a equipos de recogida de embriones de los Estados Unidos de América:

«US		98ID103 E1127		Pat Richards, DVM 1215 F 2000 S Bliss, ID	Dr. Pat Richards;
-----	--	------------------	--	---	-------------------

b) se añade la siguiente fila correspondiente a los Estados Unidos de América:

«US		05IA120 E608	05IA120 IVF	Trans Ova Genetics 2938 380 th St Sioux Center, IA 51250	Dr. Jon Schmidt;
-----	--	-----------------	----------------	--	------------------

c) la fila correspondiente al equipo de recogida de embriones 91IA029 de los Estados Unidos de América se sustituye por la siguiente:

«US		91IA029 E544		Westwood Embryo Services 1760 Dakota Ave Waverly, IA 50677	Dr. James West;
-----	--	-----------------	--	---	-----------------

d) la fila correspondiente al equipo de recogida de embriones 96CO084 de los Estados Unidos de América se sustituye por la siguiente:

«US		96CO084 E964		Genetics West 17890 Weld County Road 5 Berthoud, CO 80513	Dr. Thomas L. Rea».
-----	--	-----------------	--	--	---------------------